

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a resolver las solicitudes efectuadas por el apoderado de la demanda en su escrito de fecha 2 de mayo de 2022:

I. Conforme lo solicitado en el numeral 1, por secretaría procédase con la liquidación de costas correspondiente.

II. No se accede a la solicitud de ejecución formulada en el numeral 2, como quiera que a la fecha no han sido liquidadas y aprobadas las costas en el asunto. Una vez ello suceda se dará aplicación al art. 306 del C.G.P para lo cual se abrirá el respectivo cuaderno.

III. Con relación a la petición del numeral 3, del incidente de liquidación de perjuicios de condena en abstracto formulado por la parte demandada, se **CORRE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS** a la parte demandante, acorde con lo establecido en el inciso 3º del artículo 129 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes que no es posible prescindir del traslado en el asunto, en tanto la preceptiva del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 aplica para aquellos traslados que deban surtirse por secretaría, mientras que el presente se surte por auto, como en efecto se realiza con la presente providencia.

Adjúntese al presente auto el link de acceso al expediente digital, a fin de que la parte demandante tenga acceso al cuaderno contentivo del incidente y las pruebas, desde la publicación por estado del presente proveído.

Link de acceso: [EXPEDIENTE No. 2020-00272](#)

IV. Finalmente, frente a la ejecución de la póliza judicial constituida en el asunto por la parte demandante, se niega la misma en tanto no es posible ordenar la consignación de un depósito por una cuantía o condena “en abstracto”, para lo cual deberá dársele el trámite correspondiente al incidente que nos ocupa, a efectos de posteriormente si es del caso, dar aplicación al art. 441 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (3),



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2020-00272

